

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Se eliminó 25 palabras y 04 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Expediente: RRF/060/23/XXXI

Oficio No. SFP/ 1005 /2023

Hoja: 1/5

ASUNTO: Se resuelve Recurso Administrativo de Revocación, confirmando el acto impugnado.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] C.P. [REDACTED]
[REDACTED]

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 06 días de julio de 2023.- **VISTO** el escrito de fecha 29 de marzo del año que transcurre, firmado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentado el mismo día, en la Oficina de Hacienda del Estado con sede en la ciudad de Córdoba, Veracruz; mediante el cual, por su propio derecho, interpone Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente RRF/060/23/XXXI, del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito MI-PLUS-3424-2022 y número de control 100209222484455C25054 de fecha 10 de enero de 2023, en cantidad de \$1,560.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), respecto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, correspondiente al mes de julio de 2022.

RESULTANDO

1.- El 5 de septiembre de 2022, se emitió al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 100209222484455C25054, respecto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, correspondiente al mes de julio de 2022, mismo que le fuera notificado el día 23 de septiembre del mismo año, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias atendidas con el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se negó a identificarse; otorgándole para tal efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

2.- Con motivo de que el hoy recurrente, no dio cumplimiento con la presentación de la declaración detallada en el punto que antecede, se le impuso la multa con número de crédito MI-PLUS-3424-2022 de fecha 10 de enero de 2023, en cantidad de \$1,560.00 (UN MIL

Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
Expediente: RRF/060/23/XXXI
Oficio No. SFP/1005/2023
Hoja: 2/5

QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), la cual le fue notificada personalmente el día 16 de febrero de igual anualidad.

3.- Inconforme el ahora promovente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando en copias simples las siguientes pruebas: **a)** "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES", con número de control 100209222484455C25054 de fecha 5 de septiembre de 2022, su respectiva acta de notificación del día 23 siguiente y citatorio de espera del día hábil anterior; **b)** Escrito de fecha 7 de octubre de 2022, en contestación al Requerimiento detallado en el inciso anterior; **c)** "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito MI-PLUS-3424-2022 de fecha 10 de enero de 2023, misma que constituye el acto impugnado, así como su respectiva acta de notificación, diligenciada el día 16 de febrero del mismo año; **d)** "ACUSE DE RECIBO DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES", declaración complementaria, correspondiente al mes de julio del ejercicio 2022, presentada el 18 de agosto de igual anualidad, con número de operación 492150124 y **e)** Credencial para Votar a nombre del C. [REDACTED]

Analizado el asunto y considerando las pruebas ofrecidas, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Esta Autoridad Fiscal con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 de igual mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, fracción XVII, 4, 8 y 14, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Expediente: RRF/060/23/XXXI

Oficio No. SFP/ 1005 /2023

Hoja: 3/5

vigente y artículos 20 inciso b), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; es competente para admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación, teniendo por ofrecidas, exhibidas y admitidas las probanzas adjuntas al mismo.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

III.- La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, concretamente con la contenida en el inciso c), en términos de lo previsto por los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas en su conjunto por esta Autoridad Fiscal, para dictar la presente resolución.

IV.- Examinado el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, esta Autoridad Fiscal procede al estudio de lo manifestado por el recurrente, en su único agravio identificado como **PRIMERO**, argumentando medularmente lo siguiente:

"PRIMERO. La multa impuesta se encuentra incorrectamente motivada, por lo que viola lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Federal y 38 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, pues no se actualiza la hipótesis legal para la imposición de la multa por lo que en consecuencia se encuentran indebidamente fundada...

En efecto, la referida declaración del mes de Julio se presentó en forma complementaria el día 18 de Agosto del 2022 con número de operación 492150124, por la obligación de retenciones por sueldos y salarios, no habiendo dentro de la plataforma el concepto de retenciones por salarios se presentó utilizando la clave de ISR personas físicas, salarios; la cual fue requerida el día 23 de septiembre del año 2022 y contestado con fecha 13 de Octubre de 2022 como consta el sello de recibido (SEFIPLAN) anexo copia.

Ahora con esta fecha 16 de febrero de 2023, fui notificado con el Núm. de crédito MI-PLUS-3424-2022 y Núm. De Control 100209222484455C25054 de fecha 10 de Enero de 2023, según la constancia de notificación, fue requerida la referida obligación y simultáneamente se impuso una multa por el supuesto incumplimiento.

Como se aprecia de la declaración del mes de Julio de 2022, que anexo como prueba, dicha declaración fue presentada antes que se notificara gestión o requerimiento alguno tendiente a exigir su presentación. En otras palabras la declaración fue presentada en tiempo y forma el día 18 de Agosto de 2022".

Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
Expediente: RRF/060/23/XXXI
Oficio No. SFP/ 1005 /2023
Hoja: 4/5

Una vez relacionadas las manifestaciones que anteceden, con las pruebas aportadas al medio de defensa que se atiende, esta Autoridad Resolutora estima que, resultan ineficaces para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada, en virtud de que, el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control 100209222484455C25054 de fecha 5 de septiembre de 2022, respecto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, correspondiente al mes de julio de 2022, fue notificado el día 23 del mismo mes y año, como quedó detallado en el Resultando 1 del apartado correspondiente de esta resolución, teniendo como fecha de vencimiento para la presentación de dicha obligación la del 17 de agosto de igual anualidad; por lo que, al no haber cumplido el C. [REDACTED], con tal obligación, infringió lo establecido en los artículos 41 primer párrafo, fracción I y 81 primer párrafo, fracción I, por lo que, con fundamento en el artículo 82 primer párrafo, fracción I, inciso b), todos del Código Fiscal de la Federación vigente, se hizo acreedor a una multa en cantidad de \$1,560.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

Lo anterior, como resultado de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria, a la cual tiene acceso esta Autoridad Resolutora, en términos del dispositivo legal 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, de la cual se advirtió que, la obligación relativa al Impuesto Sobre la Renta de retenciones por sueldos y salarios, contrario a lo manifestado por el promovente, sí existe dentro de los conceptos a declarar, al momento de efectuar los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; por lo tanto, el recurrente se encontraba obligado a efectuar la declaración que ocupa nuestra atención, en el rubro correcto, y no utilizando la clave de "ISR PERSONAS FÍSICAS, SALARIOS", como se desprende del "ACUSE DE RECIBO DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES", de fecha 18 de agosto de 2022, con número de operación 492150124, con el cual pretende acreditar que sí dio cabal cumplimiento con la presentación de la declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, respecto del mes de julio de 2022, circunstancia que, al no tener justificación alguna, origina que la Autoridad recaudadora, no tenga como enterada dicha obligación.

Bajo ese tenor, prevalece la presunción de legalidad de la que reviste la sanción impugnada.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133, fracción II del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la



ME LLENA DE ORGULLO

Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
Expediente: RRF/060/23/XXXI
Oficio No. SFP/ 1005 /2023
Hoja: 5/5

presente resolución, **SE CONFIRMA** la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito MI-PLUS-3424-2022 y número de control 100209222484455C25054 de fecha 10 de enero de 2023, impuesta al C. [REDACTED] en cantidad de \$1,560.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se le hace saber al recurrente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal por la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea, conforme lo previsto en el artículo 13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CUARTO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

JOSÉ LUIS LIMA FRANCO

C.c.p. Expediente
JFGP/ KGFL/ KETO